



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 16 JUL 2015

CIRCULAR DR N° 000005

**SEÑOR/A ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL**

Me dirijo a Usted en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados oportunamente con los distintos Organismos de aplicación Tributaria en lo referente al Impuesto de Sellos.

En tal sentido, habida cuenta de las múltiples consultas efectuadas por los usuarios contribuyentes acerca de las formas y oportunidad en que se percibe el Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales de la provincia de La Rioja, es necesario recordarles a los Señores Encargados de Registro la exigencia y procedencia territorial del Impuesto en cuestión por parte de la mencionada provincia.

Así las cosas, el Código Fiscal de la Provincia establece en su Artículo 189: *“Por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realizaren en territorio de la Provincia, se pagará el impuesto que establece el presente Título”.*

Por su parte el Artículo 190 expresa: *“También se encuentran sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la Provincia, cuando de su texto o como consecuencia de los mismos, resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella. (.....)”*

Asimismo es de aclarar que, a diferencia de las provincias de Buenos Aires y Ciudad Autónoma, el ordenamiento impositivo de la provincia de La Rioja no exige para la procedencia del tributo, la llamada condición de territorialidad, esto es, no requiere que el bien objeto de la instrumentación alcanzada, se encuentre radicado en la misma Provincia que resultara acreedora.

Por tanto, los Encargados de los Registros Seccionales de la Provincia de La Rioja, en su calidad de Agentes de Recaudación, mientras ésta provincia, se rigió por el pacto Fiscal y contaba, conforme a los compromisos asumidos, con el Impuesto de Sellos derogado, debían percibir el Impuesto en instrumentaciones de automotores radicados en jurisdicciones donde el Impuesto estuviere vigente, a favor de la jurisdicción de radicación, por eso, el desarrollo del aplicativo *Sucerp* y la inter jurisdiccionalidad que el mismo aportara.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Posteriormente, cuando la provincia asume plenamente su facultad tributaria y establece la vigencia del Impuesto de Sellos en su territorio, la procedencia del cobro por parte de los Agentes ubicados territorialmente en la provincia de La Rioja, es la de percibir el Impuesto por cuenta de esta provincia, bajo las consideraciones y los principios de la misma y no ya, de alguna otra de extraña jurisdicción.-

En suma, todas las instrumentaciones de actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que ingresaran por ante los Registros Seccionales de la Provincia de La Rioja, tributan el Impuesto de Sellos en la provincia de La Rioja, bajo los principios normativos de ésta jurisdicción, no correspondiendo nunca y de manera alguna, la exigencia tributaria en dos provincias conjuntamente, ya que ante el imperio de una cesa el de la otra.

Saludo a usted atentamente

**PROPIEDAD AUTOMOTOR Y
CON COMPETENCIA EN MOTOVEHÍCULOS
DE LA RIOJA
S/D**

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas